

ARROYO DE LA LUZ

Anuncio

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público expediente completo sobre acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2004, de MODIFICACIÓN de la Ordenanza Fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DE UNA NUEVA TASA POR DEPÓSITO DE ESCOMBROS.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia».

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Arroyo de la Luz, 26 de noviembre de 2004.- El Alcalde-Presidente (ilegible).

6177

MALPARTIDA DE CÁCERES

Corrección de error

Advertido error en el B.O.P. número 227 de fecha 26 de noviembre de 2004 en el anuncio con número de registro 6069, se procede a su rectificación.

Donde dice: Actividad de CARPINTERÍA,

Debe decir: Actividad de CANTERÍA,

Lo que se hace público para los efectos oportunos.

Cáceres, 30 de noviembre de 2004.- La Administración.

ALDEANUEVA DE LA VERA

Edicto

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la imposición de dos Ordenanzas reguladoras de Tasas municipales, sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo, a tenor de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo que establecen los arts 17.4 y 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Dto. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), se publica el texto íntegro de ambas Ordenanzas a efectos de que, por los interesados en el expediente, se pueda interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

1.ª- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE LA VERA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento legal.

Este Ayuntamiento de ALDEANUEVA DE LA VERA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 58 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece por medio de la presente Ordenanza fiscal la tasa POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA MUNICIPAL

Artículo 2. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, conforme al artículo 23 de la LHL, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria:

2.1. En concepto de contribuyentes:

a) Los que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20 de la LHL;

b) Los que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las Entidades Locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de la LHL.

2.2. En concepto de sustitutos del contribuyente: los que resulten incluidos en la definición que de tales realiza el artículo 23.2 de la LHL, para cada uno de los servicios o aprovechamientos regulados.

Artículo 3. Responsables.

Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la LGT, y subsidiariamente las personas, Sociedades, Entidades, etc. en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la LGT.

Artículo 4. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción o bonificación alguna en la exacción de las tasas que regula la presente Ordenanza fiscal, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de Tratados Internacionales.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria vendrá determinada para cada una de las tasas objeto de regulación, consistiendo en la aplicación de una tarifa (porcentaje o tanto alzado), la cantidad fija que se señale o por la aplicación combinada de ambos procedimientos.

Artículo 6. Devengo y período impositivo.

El devengo de las tasas de cuota anual tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, aprovechamiento especial o uso del servicio o actividad, en que la cuota se prorrateará por trimestres.

La fecha de referencia será la solicitud del interesado o cuando se notifique la autorización. Si el aprovechamiento se hiciera sin autorización, la liquidación se realizará en el momento que se tenga conocimiento del mismo.

Artículo 7. Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de la delegación expresa de todas alguna de las funciones.

Artículo 8. Pago de las tasas.

La recaudación de las tasas se realizará conforme a la Normativa vigente, y en concreto en el Reglamento General de Recaudación:

8.1. En las tasas de vencimiento periódico y notificación colectiva: mediante padrón, lista cobratoria o matrícula en la que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la tasa. Se realizará el pago por recibos tributarios en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine en cada caso, mediante Edictos por el plazo de quince días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

8.2. En las tasas con liquidación y pago individualizado: Con carácter general, mediante notificación individualizada y plazos de ingreso señalados en el artículo 20 del Reglamento de Recaudación. Los interesados podrán presentar con su solicitud una autoliquidación de la tasa.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

Se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la LGT y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988.

Artículo 10.

Hecho imponible: Lo constituye la actividad administrativa de prestación del servicio de Comida, merienda y cena en el Centro de Día de titularidad municipal.

Artículo 11.

Cuota tributaria: La cantidad a pagar por esta tasa – comida, merienda y cena - se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

— Usuarios incluidos en la Subvención de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura (20 para el año 2004): 3,00 euros/usuario/día por los tres conceptos juntos: Comida, merienda y cena.

Disposición adicional.

Anualmente, aplicando el IPC y teniendo en cuenta la subvención concedida por la Junta de Extremadura, se aumentará la tarifa en el porcentaje que decida la Junta de Gobierno Local, salvo Acuerdo expreso contrario del Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal regirá a partir de 30 de septiembre de 2004 y se mantendrá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

2.º-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE LA VERA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.**Artículo 1. Fundamento legal**

Este Ayuntamiento de ALDEANUEVA DE LA VERA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 58 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece por medio de la presente Ordenanza fiscal la tasa POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, conforme al artículo 23 de la LHL, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria:

2.1. En concepto de contribuyentes:

a) Los que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20 de la LHL;

b) Los que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las Entidades Locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de la LHL.

2.2. En concepto de sustitutos del contribuyente: Los que resulten incluidos en la definición que de tales realiza el artículo 23.2 de la LHL, para cada uno de los servicios o aprovechamientos regulados.

Artículo 3. Responsables.

Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la LGT, y subsidiariamente las personas, Sociedades, Entidades, etc. en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la LGT.

Artículo 4. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Estará exento de esta tasa el uso del Pabellón para actividades deportivas organizadas desde el Ayuntamiento o por el Colegio de público dentro de las actividades escolares.

No se concederá ninguna otra exención, reducción o bonificación en la exacción de la tasa que regula la presente Ordenanza fiscal, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de Tratados Internacionales.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria vendrá determinada para cada una de las tasas objeto de regulación, consistiendo en la aplicación de una tarifa (porcentaje o tanto alzado), la cantidad fija que se señale o por la aplicación combinada de ambos procedimientos.

Artículo 6. Devengo y período impositivo.

El devengo de las tasas de cuota anual tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, aprovechamiento especial o uso del servicio o actividad, en que la cuota se prorrateará por trimestres.

La fecha de referencia será la solicitud del interesado o cuando se notifique la autorización. Si el aprovechamiento se hiciera sin autorización, la liquidación se realizará en el momento que se tenga conocimiento del mismo.

Artículo 7. Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de la delegación expresa de todas alguna de las funciones.

Artículo 8. Pago de las tasas.

La recaudación de las tasas se realizará conforme a la Normativa vigente, y en concreto en el Reglamento General de Recaudación:

8.1. En las tasas de vencimiento periódico y notificación colectiva: mediante padrón, lista cobratoria o matrícula en la que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la tasa. Se realizará el pago por recibos tributarios en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine en cada caso, mediante Edictos por el plazo de quince días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

8.2. En las tasas con liquidación y pago individualizado: con carácter general, mediante notificación individualizada y plazos de ingreso señalados en el artículo 20 del Reglamento de Recaudación. Los interesados podrán presentar con su solicitud una autoliquidación de la tasa.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

Se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la LGT y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988.

Artículo 10.

Hecho imponible: lo constituye la actividad administrativa de prestación del servicio de UTILIZACIÓN del Pabellón Polideportivo de titularidad municipal.

Artículo 11.

Cuota tributaria: La cantidad a pagar por esta tasa se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Por cada hora de utilización del pabellón: 3'00 euros, siendo indiferente el número de usuarios. El hecho imponible es espacio de tiempo (horas) de utilización de las instalaciones.

Disposición adicional.

La tarifa de la tasa regulada en la presente Ordenanza fiscal, lleva incluido el IVA correspondiente.

Anualmente, aplicando el IPC, se aumentará la tarifa en el porcentaje que decida la Junta de Gobierno Local, salvo Acuerdo expreso contrario del Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal regirá a partir de 30 de septiembre de 2004 y se mantendrá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Aldeanueva de la Vera a 29 de noviembre de 2004.-
El Alcalde, José Antonio Gargantilla Muelas.- El Secretario, Francisco Bernardo Huertas.